


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 6.176

# LEY 6176

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 6176*

ARTÍCULO 1°. Provéese de acceso inalámbrico gratuito a Internet (Wi-Fi) a todos los Centros de Jubilados y Pensionados que funcionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC) y todos los Centros de día que promueven el cuidado, la autonomía y el envejecimiento activo de los adultos mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos de la presente Ley: a- Promover el acceso gratuito a la tecnología informática y comunicacional. b- Reducir la brecha digital en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c- Garantizar el uso de la tecnología. d- Estimular el uso de la tecnología para el desarrollo personal.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o lo que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. La instalación del servicio descripto en el artículo 1° deberá ser solicitada por los beneficiarios ante la Autoridad de Aplicación, quien lo implementará en el plazo que disponga.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, la instalación, mantenimiento, operación, configuración y monitoreo de los equipos instalados para su correcto funcionamiento, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

VEREDICTA LEYES

*Ley 6176. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).